

## RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Tutelar Aspromanis, atendiendo a sus fines, como entidad «Benéfico-Asistencial», ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA-1288.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 5 de septiembre de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Rafael Jaén.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Rafael Jaén, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Rafael Jaén se constituye, según consta en la documentación aportada, por la Escritura Pública otorgada el 18 de julio de 2011, otorgada ante el Notario Rafael Fernández-Crehuet Serrano del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.220 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

- «Difusión del deporte mediante el fomento de la actividad deportiva en cualquiera de sus modalidades.
- Facilitar el acceso a la práctica deportiva a los sectores más desfavorecidos.
- Organización de acontecimientos y eventos deportivos orientados al desarrollo del deporte base.
- Fomento del juego limpio y la prevención de la violencia y de las actividades antideportivas.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Calle Fernán Pérez de Oliva, número 7-2, en la ciudad de Cór-

doeba, y el ámbito de actuación conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación efectuada por los socios fundadores consistente en la finca número 44, local destinado a cochera, señalado con el número 17, en la planta baja de la fase IV del Conjunto denominado Lenticares, término municipal de Torrox, estando libre de cargas, valorado en 30.648 euros, y desembolsado completamente el patrimonio inicial de la Fundación.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Unico sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Rafael Jaén, atendiendo a sus fines, como entidad «Deportiva», ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1287.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 5 de septiembre de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de personas admitidas y excluidas de la ayuda de préstamos por la adquisición de primera vivienda, de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2010, destinada al personal al servicio de la Junta de Andalucía.*

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 105, del día 31 de mayo de 2011, fue insertada la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 12 de mayo de 2011, por la que se hacían públicos los listados de las personas que, habiendo solicitado la ayuda de Acción Social de Préstamos por la adquisición de primera vivienda, en la convocatoria de ayudas de 2010, debían aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda y las que tenían alguna exclusión general.

Una vez examinada la documentación aportada, y antes de publicar el listado definitivo de personas beneficiarias y excluidas, es necesario publicar un listado provisional de personas admitidas y excluidas, al objeto de conceder plazo para que, si se han observado defectos en la documentación aportada, o si persisten los que se detectaron en la solicitud, puedan ser subsanados.

En el caso de que la persona solicitante se encontrara en el listado de excluidos, solo podrá subsanar las exclusiones que se exponen, si la misma actuó en la fase concedida para la aportación de documentación y la subsanación de causas generales de exclusión, que se cita al inicio de esta Resolución.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la disposición adicional primera de la extinta Orden

de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, en relación con el Decreto 133/2010, de 13 de abril (BOJA núm. 71, de 14 de abril), que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

## DISPONGO

Primero. Publicar los listados provisionales del personal de esta Administración que se encuentra admitido, así como del excluido, con indicación de las causas de exclusión, de la ayuda de préstamos por la adquisición de primera vivienda, correspondiente a la convocatoria de ayudas de Acción Social de 2010 que, a tales efectos, quedarán expuestos en esta Consejería de Hacienda y Administración Pública y en sus Delegaciones Provinciales y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del Empleado Público <https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/>, seleccionando Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, y cuya información podrá obtenerse mediante la consulta a través del DNI, así como mediante los listados que se publican en el apartado de ayudas sometidas a convocatoria, accediendo a la modalidad de préstamos por la adquisición de primera vivienda, convocatoria 2010.

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones de que adolezca la documentación, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales y Auxiliares de las Consejerías y Agencias Administrativas y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de septiembre de 2011.- La Directora General, Isabel Mayo López.

*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de personas admitidas y excluidas de la Ayuda para Alquileres de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2010, destinada al personal al servicio de la Junta de Andalucía.*

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 60, del día 25 de marzo de 2011, fue insertada la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 3 de marzo de 2011, por la que se hacían públicos los listados de las personas que, habiendo solicitado la ayuda de Acción Social para Alquileres, en la convocatoria de ayudas de 2010, debían aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda y las que tenían alguna exclusión general.

Una vez examinada la documentación aportada y, antes de publicar el listado definitivo de personas beneficiarias y excluidas, es necesario publicar un listado provisional de personas admitidas y excluidas, al objeto de conceder plazo para que, si se han observado defectos en la documentación aportada, o si persisten los que se detectaron en la solicitud, puedan ser subsanados.

En el caso de que la persona solicitante se encontrara en el listado de excluidos solo podrá subsanar las exclusiones que se exponen si la misma actuó en la fase concedida para la aportación de documentación y la subsanación de causas generales de exclusión que se cita al inicio de esta Resolución.